

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa el presente proceso informando que venció el término para que la parte demandante subsanara la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

AUTO-150-I

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro. (2.024).

Una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **GRUPO FEXVAD S.A.S** por medio de apoderado judicial contra **EPS FAMISANAR SAS-BUCARAMANGA,** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P o de conformidad con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (sin que se incurra en una mixtura de los dos preceptos normativos) en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T y S.S.

Se informa a la parte actora que para dichos efectos podrá extraer del micrositio web de este Juzgado en la pestaña de “comunicaciones”-2023 formato para notificación personal.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 30 DE ENERO DE 2024.



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5906bf8e3f6c7f4813c590a9d13cd5f6236d9df5a5ca9873e64146daef2db1**

Documento generado en 29/01/2024 01:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>